

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Ipiales – Nariño  
Estado No. 038

AUTOS dictados el día 17/03/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

<b>RAD. No.</b>	<b>CLASE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>CUA.</b>
2020-00059-00	VERBAL	SEGUNDO LEONIDAS CHACUA CUAYAL y OTROS	TRANSPORTES TRANSPORTADORES DE IPIALES y OTROS	1
2020-00069-00	VERBAL RESTITUCIÓN	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIANA DE JESÚS REVELO	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: jueves 18 de marzo de 2021



**NEIDA BASTIDAS CABRERA**

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Segundo Civil del Circuito  
IpiALES – Nariño

**LIBRO DIARIO**

<b>No. RAD.</b>	<b>CLASE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>AUTO</b>
2020-00059-00	VERBAL	SEGUNDO LEONIDAS CHACUA CUAYAL y OTROS	TRANSPORTES TRANSPORTADORES DE IPIALES y OTROS	17/03/2021	Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, este despacho requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, dé a conocer a este juzgado el reporte de la entidad antes mencionada, frente a la solicitud de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada por este juzgado.
2020-00069-00	VERBAL RESTITUCIÓN	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIANA DE JESÚS REVELO	17/03/2021	ORDENASE requerir a la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., a fin de cumplir con la carga procesal relacionada con la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada – MARIANA DE JESÚS REVELO-, conforme a lo ordenado en auto de fecha 09 de febrero de 2020, gestión que deberá realizar dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ipiales, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

*Referencia: Verbal No. 5235631030022020-00059-00*

*Demandante: Segundo Leonidas Chacua Cuayal*

*María Rebeca Recalde*

*Luis Alberto Recalde*

*Demandados: Transportes Transportadores de Ipiales S.A.*

*Luis Alfredo Ordoñez Ascuntar*

*Banco de Occidente S.A.*

*SBS Seguros Colombia S.A.*

Secretaria da cuenta que mediante providencia de fecha 05 de noviembre de 2020, este juzgado ordenó la inscripción de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - EXTRACONTRACTUAL, ante la Secretaria de Movilidad del municipio de Pupiales, indicándole que la inscripción de la demanda debe realizarse sobre el vehículo automotor de placas SAV – 566, matriculado en la citada secretaria de tránsito y de propiedad del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT No. 890.300.279-4, afiliado a la Empresa de Transportes TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A..

Con oficio No. 602 de fecha 13 de noviembre de 2020, se comunicó lo pertinente a la Secretaria de Movilidad del municipio de Pupiales, oficio que fuera remitido vía correo electrónico el día 18 de noviembre de 2020, recibiendo confirmación de recibido, sin que hasta la fecha se conozca los resultados del mismo.



Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, este despacho requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, dé a conocer a este juzgado el reporte de la entidad antes mencionada, frente a la solicitud de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada por este juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO**

**Firmado Por:**

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe73c8130cff0836b09124e02d2449c4736cc0e93c6b3ff73c4710cb65743d3d**

Documento generado en 17/03/2021 10:53:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
IPIALES - NARIÑO

Ipiales, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

**Referencia:** *Restitución Inmueble Arrendado No. 2020-00069-00*

**Demandantes:** *BANCO DAVIVIENDA S.A.*

**Demandados:** *MARIANA DE JESÚS REVELO*

Dan cuenta los autos, que mediante proveído de fecha 09 de febrero de 2021, se admitió la demanda para formar proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, formulada a través de apoderado judicial, por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora MARIANA DE JESUS REVELO, ordenando notificar dicho proveído a la parte demandada.

Según se verifica en el sub lite, que hasta la fecha la parte demandante no ha aportado constancia alguna de haber iniciado con el trámite respectivo de notificar a la parte demandada –MARIA DE JESÚS REVELO.

El artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa: *“Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez, le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

Así las cosas y ante la falta de gestión de la parte actora frente a las actuaciones que deben surtirse en el presente asunto, las cuales impiden el trámite normal del proceso, se hace necesario requerir a la parte actora.

Teniendo en cuenta las razones anotadas, se concluye que en el sub lite se encuentran reunidos los requisitos establecidos por el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto se procederá a requerir a la parte demandante, para que realice la actuación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENASE requerir a la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., a fin de cumplir con la carga procesal relacionada con la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada – MARIANA DE JESÚS REVELO-, conforme a lo ordenado en auto de fecha 09 de febrero de 2020, gestión que deberá realizar dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, secretaria dará cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO**

**Firmado Por:**

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e78beb5883b84da6514135dff88dd5668708f56c875bd51c535bb0264a22908b**



Documento generado en 17/03/2021 10:53:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**